

c) La evaluación conjunta de cada aspirante se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en las anteriores letras a) y b) y, por lo tanto, sobre una escala de cero a 100 puntos.

d) La calificación final de cada aspirante será de «apto» o «no apto». Para ser considerado «apto», será necesario que el aspirante haya obtenido, al menos, 50 puntos en la evaluación que se cita en la anterior letra c), siendo considerado «no apto» en caso contrario.

Sexto. *Comité de Enlace.*—El seguimiento de la aplicación de los criterios comunes que se establecen en la presente Resolución será garantizado por un Comité de Enlace, designado conjuntamente por el Secretario de Estado de Educación y Universidades y por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, formado por tres miembros expertos de reconocido prestigio en formación médica especializada, que serán propuestos por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas.

Dicho Comité de Enlace se relacionará con los distintos tribunales a través de sus Presidentes, los cuales podrán asimismo plantearle cuantas cuestiones estimen oportunas, en orden a garantizar la homogeneidad de los procesos de evaluación a los que se refiere esta Resolución.

El Comité de Enlace será común para todas las especialidades y su composición se hará pública mediante la primera de las Resoluciones que se citan en el apartado segundo, a), de la presente Resolución.

Séptimo. *Aportación de documentación complementaria.*—Los solicitantes que, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo de esta Resolución, deseen incorporar a su expediente documentación adicional a la aportada con su solicitud inicial, en previsión de que pudieran ser citados a la entrevista a la que se refiere el párrafo final del apartado cuarto de esta Resolución, podrán remitirla a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud), sita en la calle Serrano, 150 (28071 Madrid).

La documentación complementaria que se aporte, se acompañará de las certificaciones que acrediten los extremos contenidos en la misma.

Madrid, 14 de mayo de 2001.—El Subsecretario, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Crterios orientativos para la valoración de la actividad profesional desarrollada por cada solicitante, según lo previsto en el apartado cuarto.b) de la Resolución

A) Respecto a la información de las Unidades o Servicios donde trabaja o ha trabajado el solicitante a lo largo de su vida profesional:

Estructura orgánica de la Unidad o Servicio.
Titulación de los especialistas que lo componen.
Tiempo de dedicación de los especialistas en la Unidad o Servicio.
Tipo e incidencia de patologías y de actividades.
Número de camas.
Actividades formativas de la Unidad o Servicio.
Sesiones clínicas.

B) Respecto al solicitante:

Jornada de trabajo.
Tipo y cuantificación de las patologías atendidas.
Periodicidad, tipo y supervisión de las guardias.
Actividades formativas de la Unidad o Servicio y participación en las mismas.

Cursos y publicaciones.

Nota: A la documentación complementaria que se aporte, se acompañará de las certificaciones que acrediten los extremos contenidos en la misma.

BANCO DE ESPAÑA

9845

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro = 0,8585 dólares USA.
1 euro = 104,01 yenes japoneses.

1 euro =	7,4593	coronas danesas.
1 euro =	0,60370	libras esterlinas.
1 euro =	9,0515	coronas suecas.
1 euro =	1,5269	francos suizos.
1 euro =	86,97	coronas islandesas.
1 euro =	7,9440	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57710	libras chipriotas.
1 euro =	34,233	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas checas.
1 euro =	257,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4351	litas lituanos.
1 euro =	0,5432	lats letones.
1 euro =	0,3959	liras maltesas.
1 euro =	3,4320	zlotys polacos.
1 euro =	24,537	leus rumanos.
1 euro =	217,5566	tolares eslovenos.
1 euro =	43,110	coronas eslovacas.
1 euro =	957,000	liras turcas.
1 euro =	1,6575	dólares australianos.
1 euro =	1,3269	dólares canadienses.
1 euro =	6,6962	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0322	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5498	dólares de Singapur.
1 euro =	1.104,46	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7950	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

9846

COMUNICACIÓN de 23 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	193,810
100 yenes japoneses	159,971
1 corona danesa	22,306
1 libra esterlina	275,610
1 corona sueca	18,382
1 franco suizo	108,970
100 coronas islandesas	191,314
1 corona noruega	20,945
1 lev búlgaro	85,497
1 libra chipriota	288,314
100 coronas checas	486,040
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,689
1 lita lituano	48,437
1 lat letón	306,307
1 lira maltesa	420,273
1 zloty polaco	48,481
100.000 leus rumanos	678,102
100 tolares eslovenos	76,479
100 coronas eslovacas	385,957
100.000 liras turcas	17,386
1 dólar australiano	100,384
1 dólar canadiense	125,395
1 dólar de Honk-Kong	24,848
1 dólar neozelandés	81,875
1 dólar de Singapur	107,360
100 wons surcoreanos	15,065
1 rand sudafricano	24,487

Madrid, 23 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.